

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 29 de Noviembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, con los siguientes escritos,

- El apoderado de la parte actora, allega escrito por correo electrónico, el pasado 17 de julio de 2023, en el que indica que pone en conocimiento la actuación efectuada por el Juzgado encargado del Despacho Comisorio encomendado.
- El apoderado de la parte actora, allega escrito por correo electrónico, el pasado 24 de julio de 2023, aportando el acta de la diligencia de secuestro realizada al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130978.
- Se recibe por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, el pasado 03 de agosto de 2023, la devolución del despacho comisorio debidamente tramitado, consistente en la diligencia de secuestro practicada al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-130978.
- El 08 de agosto de 2023, se recibe por parte del Dr. William Javier Suarez Suarez, apoderado del poseedor del inmueble secuestrado, el correspondiente escrito de oposición al mismo.
- Se recibe por parte del señor Gabriel Antonio Dager Zamundio, poder conferido al profesional del derecho William Javier Suarez Suarez, el pasado 08 de agosto de 2023.
- Por último, se allega a este estrado judicial solicitud de traslado del incidente de oposición al Secuestro, por parte del apoderado de la parte actora el pasado 25 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2404

Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00033-00

Rad. 2021-00033

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, aporta correo electrónico el pasado 14 de julio, en el que manifiesta que apporto para que sea tenido en cuenta, el auto mediante el cual se avoco el conocimiento del despacho comisorio, programando fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro; sin embargo el anexo o el dato adjunto contenido en el correo electrónico, no permitió su apertura, por lo que el mismo será agregado al expediente, para que obre y conste.

Seguidamente, el mismo profesional del derecho aporta copia de la diligencia de secuestro realizada al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130978, realizada por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali; mismo que se agregara a los autos para que obre y conste; y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se recibe por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad, el despacho comisorio tramitado consistente en la diligencia de secuestro del inmueble con con matrícula inmobiliaria No. 370-130978, revisada la carpeta de la actuación desplegada por el mencionado Juzgado, en el marco del trámite del Despacho Comisorio No. 014 del 14 de diciembre del 2022, librado por este Estrado Judicial dentro de la presente actuación, se encontró que, se llevó a cabo la comisión encomendada y que se presentó oposición a la por parte de los poseedores del inmueble, razón por lo cual, se hace su devolución, junto con sus anexos, documentos que serán incorporados a la actuación para que obren y consten y, su contenido será puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, acorde con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P.

De otro lado, se tiene que quien funge como apoderado del poseedor material del inmueble secuestrado en el presente asunto, allega correo electrónico, en el que propone incidente de oposición al secuestro, para lo cual allega igualmente poder otorgado por el tercero interviniente en el presente asunto, a quien se le reconocerá personería para actuar; y en consecuencia teniendo en cuenta que dicha solicitud se tramitara por cumplir con lo previsto en el parágrafo del artículo 309 del C.G.P., en concordancia con el artículo 596 del C.C.

Por último, solicita el apoderado de la parte actora, en escrito presentado el 25 de agosto hogaño, se le corra traslado de la solicitud de incidente de oposición al secuestro del bien inmueble, identificado con numero de matrícula 370-

130978, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, se le corra traslado de dicha petición para los fines pertinentes; ante lo cual se procederá en dicha forma, de conformidad con los efectos previstos en el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- GLOSESE al expediente digital el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, aportando el auto que avoca el conocimiento del despacho comisorio, para que obre y conste, teniendo en cuenta la manifestado anteriormente.

2.- GLOSESE al expediente digital el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, con el que aporta el acta de la diligencia de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 370-130978; para que obre y conste, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.

3.- AGREGAR al expediente digital, el Despacho Comisorio No. 11 del 17 de noviembre del 2021, debidamente diligenciado y sin oposiciones, para los efectos establecidos en el Art 40 del C. G. del P.

4.- PONER en conocimiento de las partes la actuación adelantada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, en el marco del trámite del precitado comisorio, agregado en el numeral anterior.

5.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. William Javier Suarez Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.732.165 y T.P. No. 79.807 del CSJ, para que represente los intereses del señor Gabriel Antonio Dager Samundio, conforme al poder conferido.

6.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. Cesar Augusto Guerra Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.495.165 y T.P. No. 355.158 del CSJ, para que represente los intereses del señor Gabriel Antonio Dager Samundio, como apoderado sustituto.

7.- TRAMITAR la oposición formulada por cumplir con lo previsto en el párrafo del artículo 309 del C.G.P., en concordancia con el artículo 596 del C.C.

8.- CORRER traslado a todos los interesados por el término de cinco (05) días, para los efectos previstos en el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P.

9.- DAR cumplimiento a lo anterior, remitiendo el vínculo de consulta del expediente, a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, obrantes en el plenario, dejando las respectivas constancias.

10.- DISPONER que vencido dicho termino, de ser procedente se convocara a audiencia, según la disponibilidad del cronograma de audiencias y diligencias del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 163
de Noviembre 30 de 2023